



Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

Versión Pública de la Autorización de Aprovechamiento Forestal e Impacto Ambiental Bitácora 16/L7-0754/03/17

Se clasifica la parte correspondiente al domicilio particular, la firma de terceros autorizados para recibir el resolutivo y el Código de respuesta Rápida (Q R).

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 35/2018/SIPOT, de la sesión del Comité de Información celebrada el 4 de abril de 2018.

Firma el Delegado Federal

M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa

CAGS/HMAP/FRV



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/0338/2018
BITÁCORA: 16/L7-0754/03/17

Morelia, Michoacán, 08 de Enero de 2018

C. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CARPINTEROS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 28 de Marzo de 2017, al dictamen jurídico positivo de fecha 12 de Abril de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo de fecha 08 de Enero de 2018, al dictamen en materia de impacto ambiental No. de fecha y considerando la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal No. DG/001/780/1128/2017 de fecha 08 de Noviembre de 2017.

Así como tomando en consideración las opiniones de las instituciones siguientes: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con opinión positiva, mediante oficio N° FOO.DROPC.-0450/17, de fecha 27 de Abril de 2017.

Esta Delegación Federal autoriza, la ejecución del Documento Técnico Unificado en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
Comisariado de Bienes Comunales	Comunidad Indígena Carpinteros	Zitácuaro	Michoacán

Predio: Comunidad Indígena Carpinteros

Municipio: Zitácuaro, Michoacán

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Comunidad Indígena Carpinteros

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	363873	2160133
2	363655	2159098

Recibi original

Morelia, Michoacán, 08 de Enero de 2018

3	363159	2156726
4	362788	2154853
5	362763	2154728
6	362749	2154694
7	361761	2155239
8	360966	2155833
9	360067	2156506
10	360054	2156516
11	359850	2156673
12	361786	2157965
13	362196	2158419
14	362282	2158512
15	363803	2160152
16	363873	2160133

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Comunidad Indígena Carpinteros	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	31 de Diciembre de 2027

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Comunidad Indígena Carpinteros	857.4	619.23	351.52

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Comunidad Indígena Carpinteros	351.51 (trescientos cincuenta y unopunto cincuenta y uno)	13817.17 (trece mil ochocientos diecisiete punto diecisiete)

Para la superficie autorizada a intervenir de 351.51 ha (trescientos cincuenta y unopunto cincuenta y uno hectáreas) se extraerán las especies y volúmenes propuestos en el programa de manejo forestal por un total de 13,817.17 m3 (trece mil ochocientos diecisiete punto diecisiete metros cúbicos), conforme al cuadro siguiente:

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: Comunidad Indígena Carpinteros



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/0338/2018
BITÁCORA: 16/L7-0754/03/17

Morelia, Michoacán, 08 de Enero de 2018

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	08/01/18 - 31/12/18	Otras hojosas	46.65	115.79	Metros cúbicos v.t.a.
1	08/01/18 - 31/12/18	Pinus spp.	46.65	662.17	Metros cúbicos v.t.a.
1	08/01/18 - 31/12/18	Quercus spp.	46.65	1405.02	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/19 - 31/12/19	Otras hojosas	49.89	85.67	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/19 - 31/12/19	Pinus spp.	49.89	856.93	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/19 - 31/12/19	Quercus spp.	49.89	823.6	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/20 - 31/12/20	Otras hojosas	21.1	203.12	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/20 - 31/12/20	Pinus spp.	21.1	630.67	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/20 - 31/12/20	Quercus spp.	21.1	35.43	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/21 - 31/12/21	Otras hojosas	37.44	109.86	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/21 - 31/12/21	Pinus spp.	37.44	455.83	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/21 - 31/12/21	Quercus spp.	37.44	427.72	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/22 - 31/12/22	Otras hojosas	40.24	251.99	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/22 - 31/12/22	Pinus spp.	40.24	599	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/22 - 31/12/22	Quercus spp.	40.24	288.95	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/23 - 31/12/23	Otras hojosas	28.13	419.99	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/23 - 31/12/23	Pinus spp.	28.13	351.19	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/23 - 31/12/23	Quercus spp.	28.13	500.23	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/24 - 31/12/24	Otras hojosas	22.85	301.92	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/24 - 31/12/24	Pinus spp.	22.85	480.97	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/24 - 31/12/24	Quercus spp.	22.85	412.84	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/25 - 31/12/25	Otras hojosas	19.23	226.35	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/25 - 31/12/25	Pinus spp.	19.23	306.11	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/25 - 31/12/25	Quercus spp.	19.23	534.13	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/26 - 31/12/26	Abies religiosa	43.51	17.34	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/26 - 31/12/26	Otras hojosas	43.51	349.74	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/26 - 31/12/26	Pinus spp.	43.51	493.88	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/26 - 31/12/26	Quercus spp.	43.51	1148.77	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/27 - 31/12/27	Otras hojosas	42.47	287.01	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/27 - 31/12/27	Pinus spp.	42.47	115.59	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/27 - 31/12/27	Quercus spp.	42.47	919.36	Metros cúbicos v.t.a.
Total:				13,817.17	

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. JOSE LUIS VALENZUELA GONZALEZ, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro DGO, Tipo UI, Volumen 4, Número 26, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/0338/2018
BITÁCORA: 16/L7-0754/03/17

Morelia, Michoacán, 08 de Enero de 2018

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	VG - 190

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Comunidad Indígena Carpinteros	P-16-112-CAR-001/18

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado.
8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
9. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Michoacán, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
12. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/0338/2018
BITÁCORA: 16/L7-0754/03/17

Morelia, Michoacán, 08 de Enero de 2018

13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.
18. **CONDICIONANTE ADICIONAL 1.-** Con fundamento en los artículos 122, 123, 124, y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el artículo 150 de su Reglamento, deberán proteger las áreas comprendidas en el Programa de Manejo Forestal contra incendios, plagas y enfermedades, pastoreo y demás factores que pudieran afectar el proceso de Regeneración Natural en el predio. Así mismo en apego al artículo 131 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable deberá prever la producción de 41,492 Plantas de: *Pinus pseudostrobus*, *Pinus leiophylla*, *Pinus devoniana* y *Pinus teocote*, necesarias para reforestar una superficie de 37.72 has, conforme a las actividades consideradas en el Programa de Manejo Forestal y las que se requieran en función de la respuesta del bosque a los tratamientos silvícolas aplicados y a las contingencias que se registren en el predio durante la vigencia de esta autorización.
19. **CONDICIONANTE ADICIONAL 2.-** Las Especies autorizadas por aprovechar para el Genero *Pinus* son: *Pinus pseudostrobus*, *Pinus teocote*, *Pinus greggii*, *Pinus devoniana* y *Pinus leiophylla*; para el Genero *Quercus* son: *Quercus crassifolia*, *Quercus rugosa*, *Quercus obtusata*, *Quercus crassipes* y *Quercus laurina*, para Otras Hojasas son: *Arbutus xalapensis*, *S. citrea*, *Ternstroemia pringlei*, *Clethra mexicana*, *Alnus sp.* y otras hojasas; para el *Abies* son: *Abies religiosa*; la posibilidad para cada una de las especies por unidad mínima de manejo forestal, tratamiento y área de corta se reportan en el programa de manejo forestal original, el aprovechamiento no deberá de ser superior al que en este se indica.
20. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
21. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y cauces permanentes o



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/0338/2018
BITÁCORA: 16/L7-0754/03/17

Morelia, Michoacán, 08 de Enero de 2018

intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.

22. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
23. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales.
24. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
25. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.
26. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
27. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M. EN I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA

C.c.e.p.C. Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México D.F.
C. Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad.
C. Director General de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán.- Ciudad.
C. Presidente Municipal de Zitácuaro.- Michoacán.
C. Ing. José Luis Valenzuela González, Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Zitácuaro, Mich.
Archivo

MRBF/CAGS/HMAP/FRV.